

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS AJUSTES A LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO", PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, APROBADOS POR ESTA COMISION MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 06 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo¹, aprobó los Acuerdos IEQROO/CG/A-085/2023, mediante el cual se emitieron los Criterios y Procedimientos a seguir en materia de registro de candidaturas que se postulen por acciones afirmativas para las elecciones de miembros de los ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral local 2024; y el Acuerdo IEQROO/CG/A-086/2023, mediante el cual se emitieron los criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de miembros de los ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral local 2024.
- II. El 19 de enero de 2024², los partidos políticos de MORENA, Partido del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM) y MÁS, MÁS Apoyo Social (MAS), presentaron su solicitud de intención de registro de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO", para contender en las elecciones de Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2024.
- III. El 29 de enero, en sesión extraordinaria el Consejo General del IEQROO, a través de la Resolución número **IEQROO/CG/R-001-2024**, aprobó el registro del Convenio de Coalición en los términos referidos en el Antecedente inmediato anterior.
- IV. El propio 29 de enero, la Comisión de Igualdad y No Discriminación de este Instituto³, aprobó en Sesión Extraordinaria con carácter de urgente el Acuerdo de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinaron los Bloques de Competitividad de la Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" integrada por los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México y MÁS, MÁS Apoyo Social para la elección de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2024, siendo debidamente notificado el referido Acuerdo a la representación legal de la coalición en comento, así como a los partidos políticos que la integran.

¹ En adelante Instituto o IEQROO

² En adelante se entenderá que corresponde al año 2024.

³ En adelante Comisión.

V. El 27 de febrero, la representación del partido político MÁS, MÁS Apoyo Social, mediante atento oficio informó al Consejo General de este Instituto, su determinación de separarse de la coalición integrada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México y MÁS, MÁS Apoyo Social, denominado "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" para la elección de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2024.

VI. El 01 de marzo, se presentó ante la Oficialía Electoral de este Instituto, el escrito de intención de modificación del convenio de la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", signado por el representante legal de la citada Coalición, en razón de la solicitud de separación del partido político MAS, MAS Apoyo Social notificada a los partidos políticos que integran dicha coalición en fecha 27 de febrero.

VII. El propio 01 de marzo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, el Consejo General del IEQROO, a través de la Resolución número IEQROO/CG/R-018-2024 aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo".

VIII. En la misma fecha referida en el Antecedente inmediato anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión, remitió a la Presidencia de la misma, el ajuste de los bloques de competitividad de la coalición denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO", atendiendo a los términos aprobados por parte del órgano superior de dirección de este Instituto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los criterios de paridad aprobado mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-086/2023.

En consecuencia, el presente Acuerdo es puesto a la consideración de los integrantes de esta Comisión, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo⁴, en relación con el precepto 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁵, el Instituto es un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño. Es el encargado de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad. De igual forma, las actividades del Instituto se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.

⁴ En adelante Constitución local

⁵ En lo subsecuente Ley local

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 128 de la Ley local, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.
3. Que el artículo 5 de la Ley local señala que este Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
4. Que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos⁷, y el artículo 275 de la Ley local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, así como garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, por mayoría relativa y representación proporcional.
5. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 en correlación con el 51 fracción XIX, 374 fracción I y 275 parte in fine de la Ley local, en el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes deberán garantizar el principio de paridad de género.
6. Que de conformidad con el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
7. Que conforme a lo establecido en el artículo 137, fracción XV de la referida Ley Local, el Consejo General tiene entre sus atribuciones el vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley General, la Ley de Partidos y la Ley local, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. Que el artículo 141 fracción IX de la Ley Local en correlación con el artículo 16 inciso j) del Reglamento Interno de este Instituto, disponen que el Consejo General integrará las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión de Igualdad y No Discriminación de este órgano comicial.

⁶ En lo sucesivo Constitución Federal

⁷ En adelante Ley de Partidos

9. Que los artículos 15 y 20, ambos del Reglamento Interior de este Instituto, establecen que las Comisiones son los órganos que tienen como facultad supervisar las actividades encomendadas a las Direcciones y Unidades Técnicas, derivadas de sus atribuciones; en las cuales se analizarán, discutirán y votarán, a través de deliberaciones, opiniones y propuestas, los asuntos que sean de su competencia; y tendrán entre sus atribuciones la de aprobar los acuerdos que sean inherentes a su competencia y que deba ser sometido a la consideración de sus integrantes.
10. Que en los criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de miembros de los ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral local 2024, se establecieron entre otros criterios, los bloques de alta, media y baja competitividad que los partidos políticos debían observar, a fin de obtener un número paritario de postulaciones de mujeres y hombres tanto en los distritos y municipios más competitivos como en los menos competitivos.

Sin embargo, en los criterios DÉCIMO SEXTO y VIGÉSIMO CUARTO del citado documento quedó previsto que en caso que los partidos políticos optarán por hacer sus postulaciones en coaliciones, en cualquiera de sus modalidades, para las elecciones de diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, deberán determinarse los bloques de competitividad por cada coalición que habrán de observar por sus integrantes al momento de llevar a cabo la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular.

En ese sentido, a continuación, se procede a determinar el ajuste a los bloques de alta, mediana y baja competitividad de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO", integrada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México para las elecciones a diputaciones y miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2024:

A. DIPUTACIONES

Para la determinación de los ajustes de los bloques de competitividad de la coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO" integrada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el **Criterio DÉCIMO SEXTO** de los Criterios de Paridad, en términos de lo establecido en el numeral 6, que a la letra señala: *En caso de que los partidos políticos soliciten el registro de coaliciones y estas resulten procedentes, los bloques de competitividad establecidos en el numeral Décimo Quinto, deberán ajustarse en términos de lo establecido en el presente Criterio, dejando sin efectos los bloques referidos en primera instancia y prevalecerán aquéllos que correspondan a la integración formal de las coaliciones.*

En ese sentido, se procede a la determinación de los bloques de competitividad, conforme a lo establecido en el criterio **DÉCIMO SEXTO** de los Criterios de Paridad, siendo éste el siguiente:

En el caso de que los partidos políticos opten por hacer sus postulaciones en coalición, en cualquiera de sus modalidades, se estará a lo siguiente:

1. Se deberá sumar la votación válida distrital de los partidos políticos que integren la coalición en el distrito correspondiente, y con base en ello, se calculará el porcentaje de cada coalición por distrito, de conformidad con lo siguiente:

(Votación válida distrital partido A + Votación válida distrital partido B + Votación válida distrital partido C) X 100/ votación válida emitida del distrito de que se trate.

2. Se elaborará una lista por coalición de acuerdo al porcentaje obtenido en la fracción anterior, ordenado en forma descendente; es decir, se empieza por el más alto y así sucesivamente hasta llegar al distrito con el porcentaje de menor votación.
3. Se dividirán en tres bloques la totalidad de los distritos en los que participe la coalición, con la finalidad de obtener bloques de alta, media y baja competitividad, respectivamente.
4. Si al hacer la división de los distritos en los bloques señalados, sobrare un distrito, este se agregará al bloque de alta, y si restasen dos, uno se agregará al de alta y el segundo al de baja competitividad.
5. En todo momento, se deberá observar lo señalado en el Criterio Séptimo.

COALICIÓN PARCIAL "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR QUINTANA ROO"

(Numeral 1 anterior)

DISTRITO	MORENA	PT	PVEM	VOTACIÓN VALIDA DISTRITAL DE COALICIÓN	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA DEL DISTRITO
1	10,177	1,702	10,595	22,474	37,861
2	11,008	909	7,947	19,864	35,001
3	5,429	503	7,589	13,521	18,430
4	12,135	1,207	13,236	26,578	39,830
5	6,302	621	5,085	12,008	17,393
6	9,913	1,019	8,992	19,924	29,230
7	14,800	1,479	9,143	25,422	37,995
9	4,556	408	4,010	8,974	13,466
10	9,334	855	9,942	20,131	35,558
11	9,997	517	3,336	13,850	32,651
12	11,229	1,110	5,544	17,883	23,919
13	17,885	2,498	10,021	30,404	53,137
14	16,901	2,963	11,944	31,808	53,837
15	14,837	1,069	8,803	24,709	51,489

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

(Numerales 2, 3 y 4 anteriores)

Competitividad	DISTRITO	%
ALTA	12	74.76
	3	73.36
	5	69.03
	6	68.16
	7	66.90
MEDIA	4	66.72
	9	66.64
	1	59.35
	14	59.08
BAJA	13	57.21
	2	56.75
	10	56.61
	15	47.98
	11	42.41

B. MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Para la determinación de los ajustes a los bloques de competitividad de la coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO" integrada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el **Criterio VIGÉSIMO CUARTO** de los Criterios de Paridad, en términos de lo establecido en el numeral 7, que a la letra señala: *En caso de que los partidos políticos soliciten el registro de coaliciones y estas resulten procedentes, los bloques de competitividad establecidos en el numeral Vigésimo Tercero, deberán ajustarse en términos de lo establecido en el presente Criterio, dejando sin efectos los bloques referidos en primera instancia y prevalecerán aquéllos que correspondan a la integración formal de las coaliciones.*

En ese sentido, se procede a la determinación de los bloques de competitividad, conforme a lo establecido en el criterio **VIGÉSIMO CUARTO** de los Criterios de Paridad, siendo éste el siguiente:

1. Se deberá sumar la votación válida municipal de los partidos políticos que integren la coalición en el municipio correspondiente, y con base en ello, se calculará el porcentaje de cada coalición por municipio, de conformidad con lo siguiente:

**(Votación válida municipal partido A + Votación válida municipal partido B) X 100/
votación válida emitida del municipio de que se trate.**

2. Se elaborará una lista por coalición de acuerdo al porcentaje obtenido en la fracción anterior, ordenado en forma descendente; es decir, se empieza por el más alto y así sucesivamente hasta llegar al municipio con el porcentaje de menor votación.
3. Se dividirán en tres bloques la totalidad de los municipios en los que participe la coalición, con la finalidad de obtener bloques de alta, media y baja competitividad, respectivamente.
4. Si al hacer la división de los municipios en los bloques señalados, sobrare un municipio, este se agregará al bloque de alta, y si restasen dos, uno se agregará al de alta y el segundo al de baja competitividad.
5. En todo momento, se deberá observar lo señalado en el criterio Noveno.

COALICIÓN PARCIAL "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR QUINTANA ROO"

(Numeral 1 anterior)

MUNICIPIO	MORENA	PT	PVEM	VOTACIÓN VALIDA MUNICIPAL DE LA COALICIÓN	VOTACIÓN VALIDA MUNICIPAL EMITIDA
Benito Juárez	76,548	4,290	17,474	98,312	234,789
Cozumel	15,836	654	707	16,697	35,088
Felipe C. Puerto	16,445	2,292	935	19,672	33,765
Isla Mujeres	4,136	374	695	5,205	13,139
Lazaro Cardenas	2,814	547	635	3,996	13,875
Othon P. Blanco	26,795	1,197	844	28,836	73,507
Solidaridad	17,291	1,792	1,678	20,751	72,359
Tulum	8,878	1,655	315	10,848	21,021
Bacalar	3,407	3,776	204	7,387	18,367
Puerto Morelos	1,083	980	2,816	4,889	10,826

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

(Números 2, 3 y 4 anteriores)

COMPETITIVIDAD	MUNICIPIO	%
ALTA	Felipe C. Puerto	54.99
	Tulum	51.60
	Cozumel	47.58
	Puerto Morelos	45.15
MEDIA	Benito Juárez	41.87
	Bacalar	40.21
	Isla Mujeres	39.61
BAJA	Othon P. Blanco	38.18
	Solidaridad	28.67
	Lazaro Cardenas	25.17

11. Que en todo momento deberá atenderse a lo establecido en el **Criterio SÉPTIMO**, primer párrafo, de los Criterios de Paridad que señala que *con independencia de que los partidos políticos conformen una*

coalición total, parcial o flexible deberán observar en lo individual el principio de paridad; así como el Criterio NOVENO del mencionado documento, que dispone que los partidos políticos que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual o en la coalición de la que formen parte, deberán atender el principio de paridad.

En ese sentido, una vez determinados los ajustes a los bloques de competitividad de la coalición antes referida, sus postulaciones de diputaciones y miembros de los Ayuntamientos deberán atender a lo previsto en el presente documento, salvo aquellos distritos y municipios donde no se haya celebrado convenio de coalición, los cuales deberán observar los bloques de competitividad en lo individual cada partido político en términos de lo previsto en los Criterios de Paridad, y en lo atinente a los Criterios de Acciones Afirmativas en el Proceso Electoral Local 2024, referidos en el Antecedente 1 del presente documento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar los ajustes a los Bloques de Competitividad de la Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO" integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para la elección de diputaciones y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral local 2024.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio, por correo electrónico, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión a los representantes legales de las coaliciones "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO", en los términos señalados en sus convenios de coalición respectivos.

TERCERO Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica y por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

CUARTO Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y difúndase en la página oficial de Internet, ambos del Instituto.

QUINTO. Cúmplase el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral de Quintana Roo, Elizabeth Arredondo Gorocica, el Consejero Electoral e Integrante de la Comisión, Juan César Hernández Cruz y la Consejera Electoral e

Integrante de la Comisión, Maisie Lorena Contreras Briceño, en sesión extraordinaria con carácter de urgente de la Comisión celebrada el día primero del mes de marzo de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

Elizabeth Arredondo Goricica

C. ELIZABETH ARREDONDO GOROCICA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN

María del Carmen Sánchez Nava

C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ NAVA
DIRECTORA DE CULTURA POLÍTICA Y SECRETARIA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Maisie Lorena Contreras Briceño

C. MAISIE LORENA CONTRERAS BRICEÑO
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN

Juan César Hernández Cruz

C. JUAN CÉSAR HERNÁNDEZ CRUZ
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS AJUSTES A LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO Y MORENA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, APROBADOS POR ESTA COMISION MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2024.